



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Abril de 2024

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Página 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 623

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman las fracciones I a la XIII y, se adiciona la fracción XIV del Artículo 8° de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 8°. ...

- I. Promover la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas provenientes de la sociedad civil, que coadyuven a lograr que la persona adulta mayor acceda a una vida plena y digna;
- II. Impulsar y gestionar políticas públicas y su presupuesto correspondiente tendientes a lograr la no discriminación e inclusión de las personas adultas mayores en la sociedad;
- III. Promover y coordinar que, en las acciones y programas de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sean tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores;
- IV. Instituir, promover, coordinar y coadyuvar para la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores, en contra de su discriminación y exclusión, mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, Municipales, organizaciones de la sociedad civil, para coordinar acciones y programas de atención preferente e integral a las personas adultas mayores;
- VI. Procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna y con calidad, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, evitando su discriminación por edad, que aseguren la satisfacción de sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente;
- VII. Diseñar y efectuar campañas para difundir los derechos de las personas adultas mayores con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones en materia de atención integral de las personas adultas mayores que contribuyan a elevar su calidad de vida;
- IX. Crear y mantener actualizado un padrón de personas adultas mayores del Estado, en el que se deberá considerar el seguimiento a la evolución de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico sexual, explotación laboral, discriminación, pobreza extrema o demás circunstancias análogas que limiten su desarrollo, detectadas mediante la aplicación de instrumentos estadísticos;
- X. Asesorar para la formulación de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, y canalizar ante las autoridades competentes a efecto de que se ejerzan las acciones legales que conforme a derecho procedan;
- XI. Generar protocolos de atención a las personas adultas mayores;
- XII. Llevar a cabo el procedimiento y sanciones establecido en la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes;
- XIII. **En coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado de Aguascalientes, promover e impulsar una independencia digital**

mediante el acceso y capacitación de las personas adultas mayores en el uso de las tecnologías de la información y comunicación; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del Artículo 17 BIS de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 BIS. - ...

I. a la IV. ...

V. Llevar a cabo programas de capacitación, orientación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Educación de Aguascalientes, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica **y/o lograr una independencia digital mediante el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;**

VI. a la XVII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 07 de marzo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARÍA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

**ATENTO AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL:**

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO INFORMA QUE POR PERIODO VACACIONAL, EN FECHA DEL DIA 23 DE ABRIL DEL 2024 AL 01 DE MAYO DEL 2024, PERMANECERAN CERRADAS UNIDAD CENTRAL UBICADA EN PALACIO DE JUSTICIA, AV. HEROE DE NACUZARI ESQ. AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, BARRIO DE LA PURISIMA, AGS., Y LAS SIGUIENTES OFICIAlias: